



Radicado: 94001408900120230032200  
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía Sin Garantía Real  
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.  
Apoderada Carolina Coronado Aldana  
Demandado Susana Sandoval García

**INFORME SECRETARIAL, viernes, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024),**  
En la fecha paso al Despacho de la honorable Juez la presente demanda ejecutiva con medidas cautelares, informado que la misma fue radicada el día 09 de noviembre de 2023, y se encuentra pendiente de calificación; igualmente la misma reúne las exigencias de ley; favor proveer.

**CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE INIRIDA**  
Inírida, Guainía, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha y en el estado en que se encuentra este proceso, ingresa al despacho. **SE AVOCA CONOCIMIENTO.** Se resuelve sobre el rechazo inadmisión o mandamiento de pago de la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía Sin Garantía Real, en los siguientes términos jurídicos:

Como de la demanda y documento vengero de ejecución aportado título valor (**PAGARE N°. 077036100001715**, que respalda la Obligación Nro.725077030041799, creado el día 11 de agosto de 2022, por instalamentos, con vencimiento el día 24 de octubre de 2023, conforme a la cláusula aceleratoria y carta de instrucciones, resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero; así mismo en reunión de las exigencias de los arts. 622 y 709 del Código del Comercio (Decreto 410 de 1971), y arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA** cuantía SIN GARANTÍA REAL, para que dentro del término de cinco (5) días (art. 431 del Código General del Proceso), a la notificación personal de este proveído (art. 291), o alguna de las formas subsidiarias (art.292 y ss ibidem), en armonía con los artículos 2º y 8º de la Ley 2213 de 2022, la demandada **SUSANA SANDOVAL GARCÍA**, mayor de edad, identificada con la CC. 1'121.718685, vecina de Inírida Guainía, cancele a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT.800.037.800-8, persona jurídica conformada como Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio der Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en Bogotá D.C., las siguientes sumas de dinero:



Radicado: 94001408900120230032200  
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía Sin Garantía Real  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Apoderada: Carolina Coronado Aldana  
Demandado: Susana Sandoval García

1. (PAGARE N°. 077036100001715, que respalda la Obligación N°. 725077030041799.

1.1. Quince Millones Pesos M/CTE (\$15.000.000,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación N°. 725077030041799 contenida en el pagaré N°. 077036100001715 suscrito por la demandada el día 11 de agosto de 2022.

1.2. Dos Millones Setecientos Cuarenta Mil Novecientos Ocho Pesos M/CTE (\$ 2.740.908,00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (DTF + 4.3) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.1 de la pretensión PRIMERA, desde el 02 de septiembre de 2022 al 24 de octubre de 2023.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.1 de la pretensión PRIMERA, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 25 de octubre de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas procesales se decidirá en su oportunidad.

3. NOTIFIQUESE EL MANDAMIENTO DE PAGO a la demandada SUSANA SANDOVAL GARCÍA, mayor de edad, identificada con la cc, 1'121.718685, vecina de Inírida Guainía, en los términos del (art.291), o alguna de las formas subsidiarias (art.292), del Código General del Proceso, en armonía con los arts. 2°, 8° de la Ley 2213 de 2022, y al demandante por anotación en estado.

Téngase a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS  
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE INIRIDA

SPFV/caal.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL*  
*Inírida – Guainía*

Radicado: 94001408900120230032200  
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía Sin Garantía Real  
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.  
Apoderada Carolina Coronado Aldana  
Demandado Susana Sandoval García

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE INIRIDA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La presente providencia se notificó a través de Estado N°.03 de hoy 05 de febrero de 2024.

**CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO**  
Secretario